



**A LA GLORIA DEL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO
EN SU NOMBRE Y POR LA CONFRATERNIDAD UNIVERSAL
SALUD, FUERZA Y UNIÓN**

**GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO**

Gran Constitución publicada el 11 de junio de 2011

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada el 29-05-2024

NOS, **FERNANDO CRUZ LÓPEZ**, Muy Respetable Gran Maestro de la Muy Respetable Gran Logia del Estado De Querétaro, a la Gran Familia Masónica Universal y de la Nación Mexicana, a las Potencias Masónicas de la Amistad de los Grados Simbólicos, a La Confederación Masónica Iberoamericana, a la Confederación de Grandes Logias Regulares De Los Estados Unidos Mexicanos, a la Muy Respetable Gran Logia "Valle De México" de Antiguos, Libres Y Aceptados Masones, a Los Ex Grandes Maestros y/o Pastmasters de este Gran Oriente de Querétaro, al Consejo Consultivo Estatal de esta Muy Respetable Gran Logia, a los Venerables y Queridos Hermanos Maestros, Compañeros y Aprendices Masones, al Pueblo Masónico en general y a todos los que la presente vieren, sabed:

Que la Gran Asamblea Masónica de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro que me honro en presidir, me ha servido dirigirnos el siguiente:

D E C R E T O

ESTA GRAN ASAMBLEA CONSTITUYENTE HA TENIDO A BIEN APROBAR Y APRUEBA LA REFORMA CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LAS SUPRESIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES A NUESTRA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA, PARA QUEDAR EN LO SUBSECUENTE COMO SIGUE:

**GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA
DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO
Y ACEPTADO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS MASONES EN GENERAL**

**Capítulo I
De los Candidatos a la Iniciación
y la Calidad de Masones**

Artículo 1. Son masones todos los individuos que hayan visto la Gran Luz en alguna Logia regular constituida con sujeción a cualesquiera de los ritos masónicos universalmente reconocidos por la Fraternidad, en términos de lo prescrito en nuestro XVIII *Landmark*.

Artículo 2. La Iniciación y la prerrogativa del Muy Respetable Gran Maestro de hacer masones a la vista, conforme lo dicta el VIII *Landmark* y nuestros antiguos usos y costumbres, son los únicos actos que determinan la investidura masónica.

Artículo 3. Para ser masón y disfrutar de los derechos y prerrogativas que este honroso título confiere, es necesario cubrir todos y cada uno de los requisitos que para la Iniciación establece la presente Gran Constitución, sus leyes, reglamentos y liturgias, así como nuestros antiguos usos y costumbres, y a los cuales se sujetarán estrictamente las Logias de la Obediencia.

Artículo 4. Los masones se clasifican en:

- I. Regulares.
- II. Activos.
- III. Libres, y
- IV. Honoríficos.

Su naturaleza, condiciones y demás características estarán regulados en las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II De las Obligaciones y Derechos de los Masones

Artículo 5. Todo masón tiene por obligaciones fundamentales, cumplir y hacer cumplir esta Gran Constitución y toda ley o disposición emanada de autoridad masónica competente, así como instruirse en los principios y prácticas masónicas, a fin de cumplir debidamente los cargos y comisiones que se le confieran.

Artículo 6. Todo masón regular y activo, siendo aprendiz o compañero, tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir por conducto del Vigilante de su Columna, la más completa instrucción en filosofía, derecho y prácticas masónicas correspondientes a su grado.
- II. Dar su opinión y emitir su voto sólo en asuntos de su Cámara.
- III. La protección de su Logia en caso de necesidad plenamente justificada, y
- IV. Gestionar ante quien masónicamente corresponda todo lo conveniente para la defensa de sus derechos.

Artículo 7. Los maestros masones regulares, activos y a plomo ante el gran tesoro, además de los derechos propios del aprendiz y del compañero, gozarán de los derechos y prerrogativas que a continuación se detallan: (*Párrafo reformado el 27 de julio de 2022*)

- I. Votar y ser votados para cualquiera de los cargos de elección de la Gran Logia y de la Logia donde laboren de manera regular y activa, en la forma y términos que al efecto establezcan esta Gran Constitución, leyes, reglamentos, liturgias y demás disposiciones aplicables.
- II. Asociarse de manera libre y pacífica en planillas de elección en términos de lo dispuesto en la presente Gran Constitución y la ley de la materia.
- III. Obtener de su Logia el pase a los grados filosóficos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, siempre que esté a plomo y en pleno goce de sus derechos masónicos.
- IV. Solicitar del Muy Respetable Gran Maestro ser declarado Masón Libre, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- V. Conocer y participar en Tercera Cámara respecto de los asuntos constitucionales y legales que se relacionen con el gobierno del Simbolismo en la jurisdicción de la Muy Respetable Gran Logia.
- VI. Asistir a las sesiones de la Gran Cámara Legislativa en calidad de visita, lo mismo que a las audiencias abiertas del Gran Tribunal de Justicia, en ambos casos sin derecho a voz ni voto, guardando en todo momento la debida y exigible compostura, y siempre y cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos que para tales efectos establezcan la presente Gran Constitución y las leyes o reglamentos derivados de la misma, y
- VII. Los demás derechos y prerrogativas que establezca esta Gran Constitución y las leyes o disposiciones que de ella emanen.

Artículo 8. En el Gran Oriente de Querétaro todo masón, por el solo hecho de encontrarse en su territorio, gozará de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley Masónica Fundamental, siendo obligación de toda autoridad masónica salvaguardar su debido cumplimiento. Lo anterior sin menoscabo de la obligación de los masones de someterse a las leyes y reglamentos de este Gran Oriente, aunque no residan ni sean miembros activos de una Logia de dicha jurisdicción, en términos de lo establecido por el XVII *Landmark*.

Artículo 9. Toda autoridad masónica de este Gran Oriente proveerá en la esfera de su competencia las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de la libertad de los masones y de las Logias que integran la Obediencia, y propiciarán la participación de todos los masones no sólo en las actividades propias de la Institución Masónica, sino también en la vida política, económica, cultural y social del mundo profano.

Artículo 10. Las Logias de esta Obediencia colaborarán con las autoridades masónicas de la Muy Respetable Gran Logia en la adopción de medidas que propicien el desarrollo intelectual de los masones que las conforman y, así mismo, fomentarán la participación de la juventud esperanza de la fraternidad en las actividades externas de la Institución, auspiciando incluso la difusión del deporte, la recreación y la cultura.

Artículo 11. Esta Gran Constitución reconoce el carácter plural de quienes integran la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, por tratarse de individuos en pleno ejercicio de sus libertades y derechos, y, en consecuencia, las autoridades masónicas están obligadas a fortalecer dicha pluralidad, alentando la participación democrática, propositiva y responsable, tanto de los masones como de las Logias de la jurisdicción en el desarrollo y consolidación de este Gran Oriente.

Artículo 12. Los masones gozarán de los derechos de petición e información acerca de las actividades que lleven a cabo las autoridades masónicas de la Muy Respetable Gran Logia y de los Talleres donde laboren.

Artículo 13. Todo masón tiene derecho a ser oído y juzgado de manera imparcial y objetiva por la autoridad masónica competente, conforme a lo prescrito por la presente Gran Constitución, a efecto de que se le imparta justicia en la forma y los plazos que fijen las leyes masónicas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LOGIAS DE LA JURISDICCIÓN

Capítulo I De su Naturaleza y Fines

Artículo 14. Los masones se reunirán en Logia y en el punto geométrico reconocido para la realización de los fines de la Francmasonería e ilustrar a sus componentes, tomando en consideración los asuntos relacionados con el objeto para el cual fueron constituidas, poniendo en práctica cuantos medios lícitos estén a su alcance para mejorar la condición humana en lo general y del pueblo masónico en lo particular.

Artículo 15. Siete o más maestros masones regulares y en activo, reunidos en el mismo Oriente, con su diploma y planchas de quite correspondientes, podrán formar una Respetable Logia Simbólica, sometiéndose a lo dispuesto por esta Gran Constitución y las leyes o disposiciones que de aquella se deriven.

Tratándose de Logias de diversa naturaleza u objeto, lo mismo que talleres o grupos paramasónicos, serán regulados en cuanto a su estructura, funciones y membresía por las leyes y reglamentos derivados de esta Gran Constitución.

Artículo 16. Las Logias serán establecidas en amplia y debida forma, mediante Carta Patente expedida por el Muy Respetable Gran Maestro, previo trabajo masónico por un año Bajo Dispensa, y para lo cual igualmente le será concedida una Carta por el Gran Maestro con la debida antelación.

Artículo 17. Las Logias al adoptar un nombre distintivo procurarán que sea propio de la Orden y en ningún caso podrán asumir el de algún masón o profano ejemplar que aún no haya pagado a la Naturaleza el tributo de la vida.

Artículo 18. Las reuniones de las Logias sólo tendrán lugar en los Templos Masónicos bajo las formas litúrgicas del Rito Escocés Antiguo y Aceptado u otros universalmente reconocidos, cuyo significado deberá ser transmitido a los adeptos por medio de la Iniciación, subdividida en los tres primeros grados simbólicos de aprendiz, compañero y maestro masón. Trabajarán en forma fraternal y armónica, interpretando la voluntad de la mayoría de los maestros, quienes en todo momento son los responsables del sostenimiento y gobierno de cada Logia.

En caso de circunstancias extraordinarias que impidan llevar a cabo una reunión presencial, las reuniones mencionadas podrán llevarse a cabo de forma virtual, por medios electrónicos con las consideraciones del caso. (*Párrafo adicionado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 19. En apego a lo prescrito por el IX *Landmark*, toda reunión de masones que se verifique dentro o fuera del Templo para tratar asuntos relacionadas con la toma de decisiones que afecten las actividades, naturaleza y fines de la Orden, de este Gran Oriente y de cualesquiera de las Logias de la jurisdicción, y no se haga uso de las fórmulas litúrgicas aceptadas, ni se obtenga para ese último caso la autorización del Muy Respetable Gran Maestro, se tendrá por clandestina y en tales condiciones nadie estará obligado para acatar los acuerdos que en ella se hubieren tomado. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones que lleven a cabo las autoridades masónicas competentes, acerca de si fue ilegal o antimasónico el motivo de dicha reunión, en cuyo caso se procederá a formular el juicio correspondiente contra el responsable o responsables de tales hechos.

Artículo 20. Los Talleres de la Obediencia no admitirán en su seno, ni aún con el carácter de visita, a los hermanos radiados de la matrícula de la Orden, ni a los componentes de Cuerpos irregulares, atento a lo estipulado por el XIV *Landmark*.

Artículo 21. Las Logias podrán ser suspendidas temporal o definitivamente, mediante sentencia dictada por el Gran Tribunal de Justicia Masónica, previo el juicio correspondiente y en los casos previstos en las leyes o disposiciones masónicas aplicables.

Capítulo II **De las Obligaciones y Derechos de las Logias**

Artículo 22. Son obligaciones fundamentales de las Logias:

- I. Trabajar bajo las formas litúrgicas del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, aunque sus miembros podrán llevar a cabo y acudir a Tenidas Interlogiales de cualquier otro rito masónico, siendo de los universalmente reconocidos.
- II. Mantener los inalterables modos de reconocimiento masónico, las tradiciones, leyendas y simbología de los grados azules, conservando en toda su pureza el espíritu y la forma de la Institución, velando siempre por los fueros del Simbolismo Libre.

- III. Fomentar la instrucción y educación del pueblo masónico, acorde a nuestros antiguos usos y costumbres.
- IV. Establecer lazos de unión y solidaridad con las Logias regulares del país y el mundo entero.
- V. Cubrir en tiempo y forma las aportaciones o contribuciones ante la Gran Tesorería que al efecto establezca la ley tributaria correspondiente.
- VI. Enviar a la Gran Comisión de Gobernación su correspondiente Reglamento Interior y los cambios o modificaciones que se le hicieren, para efectos de su aprobación por el Muy Respetable Gran Maestro, previo dictamen de dicha Gran Comisión.

Artículo 23. Son derechos de las Logias:

- I. Ejercer su autoridad con la independencia propia de su naturaleza y, por ende, en compatibilidad con las leyes y reglamentos vigentes para este Gran Oriente.
- II. Dictar las medidas administrativas que estime conducentes para asegurar el orden y la disciplina de sus trabajos masónicos.
- III. Discutir libremente las cuestiones de interés general para la Humanidad, la Patria, la Orden y las Logias en lo particular, evitando en todo momento debatir sobre temas de política partidista y religión específica o institucionalizada, en aras de un cabal ejercicio de la tolerancia ante la diversidad de credos y, sobre todo, el respeto mutuo y la fraternidad que deben imperar en los Talleres masónicos.
- IV. Reglamentar en materia de cápitas y contribuciones ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento del Taller.
- V. Opinar y, en su caso aprobar en forma concreta y fundada, acerca de las modificaciones a los proyectos de leyes, lo mismo que tratándose de reformas a la Gran Constitución que se les envíen para su conocimiento y dentro del plazo constitucional estipulado.
- VI. Conocer y resolver de los delitos masónicos cometidos por alguno de sus miembros, por conducto de la correspondiente Comisión de Honor y Justicia, a excepción de sus Dignatarios y Oficiales de elección, Past–Master y Ex–Venerables Maestros, quienes sólo deberán ser juzgados por el Gran Tribunal de Justicia según sea el caso previsto en ley, previa denuncia del Orador, en su carácter de Procurador de Justicia, y
- VII. A ser representadas en la Gran Cámara Legislativa, con voz y voto, en términos de lo previsto en la presente Gran Constitución y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Capítulo III **De la Soberanía y forma de gobierno de las Logias**

Artículo 24. Las Logias son libres y soberanas sólo en cuanto se refiere a su régimen interior, pero vinculadas entre sí y unidas en una Federación denominada Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, conforme a lo prescrito en la presente Gran Constitución Masónica, leyes y reglamentos que de ésta se deriven.

Cualquier acuerdo tomado por las Logias de la jurisdicción contrario al Pacto Masónico establecido en la presente Gran Constitución se tendrá por nulo de pleno derecho y, en su caso, se procederá a realizar las investigaciones que la competente autoridad masónica estime pertinentes, a efecto de deslindar responsabilidades y resolver con estricto apego a derecho masónico.

Artículo 25. Las Logias adoptarán para su gobierno interior un régimen liberal, democrático y representativo, en la forma y términos prescritos por nuestros antiguos usos y costumbres.

Su toma de decisiones y elecciones deberán verificarse exclusivamente en Tercera Cámara, apegándose en todo momento a lo estipulado para tal efecto en su Reglamento Interior, sin que éste contravenga la presente Gran Constitución Masónica.

Artículo 26. En la Tercera Cámara reside esencial y originariamente la soberanía de la Logia, constituida única y exclusivamente por los maestros masones regulares y en activo, quienes tendrán voz y voto para la toma de decisiones de gobierno propias de la Logia.

Artículo 27. La representación legal de la Logia recaerá, en todo tiempo, en el Venerable Maestro y los Vigilantes del Taller en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo 28. La representación del pueblo masónico del Taller al exterior del mismo y frente a la Gran Logia, recaerá en el Diputado ante la Gran Cámara Legislativa, dada la naturaleza y el desempeño propio de su cargo.

La representación del pueblo masónico, al interior de las Respetables Logias Simbólicas, recae en el Orador, además de sus funciones de procuración de justicia y la defensa de esta Gran Constitución, las leyes y reglamentos, formas litúrgicas, así como nuestros antiguos usos y costumbres. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Capítulo IV De los Dignatarios y Oficiales de las Logias

Artículo 29. El gobierno de la Logia se ejercerá por sus Dignatarios y Oficiales, presididos por el Venerable Maestro, en su carácter de titular de dicho gobierno, conforme a lo dispuesto en el X *Landmark*.

Artículo 30. Son Dignatarios y Oficiales de una Logia:

I. Dignatarios:

- a). **Por elección:**
Venerable Maestro.
Primer Vigilante.
Segundo Vigilante, y
Diputado ante la Gran Cámara Legislativa.
- b). **Por designación:**
Orador o Procurador de Justicia, y
Comisionados Permanentes y Especiales.

II. Oficiales:

- a). **Por elección:**
Secretario, y
Tesorero.
- b). **Por designación:**
Primer Diácono.
Segundo Diácono.

Maestro de Ceremonias.
Hospitalario.
Primer Experto.
Segundo Experto.
Porta Estandarte.
Ecónomo.
Guarda Templo Interior, y
Guarda Templo Exterior.

Artículo 31. Los Dignatarios y Oficiales por designación serán nombrados por el Venerable Maestro electo, durante la primera quincena de enero de cada ciclo masónico, o bien enseguida de la Instalación correspondiente.

Artículo 32. Para desempeñar en Logia cargos de elección y, en su caso, de designación se requiere:

- I. Poseer el grado de maestro masón.
- II. Estar a plomo y en pleno goce de sus derechos masónicos y civiles.
- III. Ser miembro regular y en activo de la Logia que hace la elección, por lo menos con seis meses de anticipación, y
- IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Gran Constitución, el Reglamento Interior de la Logia respectiva y otras disposiciones aplicables.

En el caso de que, por circunstancias particulares, una Logia no cuente con el número necesario de Maestros masones para cubrir todos los puestos, podrá dispensarse el requerimiento de la fracción I para el cargo de Tesorero, Diputado y aquellos por designación, excepto Orador y los Diáconos. *(Párrafo adicionado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 33. Para ser candidato a Venerable Maestro se requiere, además:

- I. Haber sido Vigilante en ejercicio del taller en que se postule, cuando menos durante seis meses, sea cual fuere la época en que hubiese ejercido, y *(Fracción reformada el 27 de julio de 2022)*
- II. Tener el mínimo porcentaje de asistencias reglamentado por el Taller, respecto del ciclo masónico inmediato anterior.

En los reglamentos interiores de los Talleres se especificarán las excepciones que, en situaciones extraordinarias, puedan dispensar los requisitos previstos en este artículo. *(Párrafo adicionado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 34. Las elecciones para Dignatarios y Oficiales del Taller deberán en todo momento verificarse en Tercera Cámara, siguiendo en lo conducente las disposiciones electorales estipuladas en su correspondiente Reglamento Interior, sin que éste contravenga la presente Gran Constitución.

TÍTULO TERCERO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA Capítulo I De la fundación

Artículo 35. Son fundadoras de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, las Respetables Logias Simbólicas: “Ezequiel Montes”, “San Juan del Río”, “Benito Juárez”, “Estrella de

la Sierra”, “Cerro de las Campanas”, “Melchor Ocampo”, “Antorcha de Libertad”, “Constelación” y “Luz y Verdad”, ubicadas respectivamente en los Orientes de Santiago de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Tolimán, Peñamiller, Arroyo Seco y Ezequiel Montes, y numeradas del 1 al 9, al ser constituida en legal y debida forma esta Potencia Masónica.

Artículo 36. Se ratifica el Pacto Masónico mediante el cual queda debidamente constituida la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, según CARTA PATENTE de fecha 14 de octubre de 1932 y ratificada el 4 de marzo de 2008, expedida por la Muy Respetable Gran Logia “Valle de México” de AA.°. LL.°. y AA.°. MM.°, e instalada solemnemente el día 10 de noviembre de ese mismo año y, desde entonces, compuesta de las Respetables Logias Simbólicas de esta jurisdicción, unidas en una Federación Masónica. (Párrafo reformado el 27 de julio de 2022)

Artículo 37. Quedan bajo la obediencia y auspicios de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, todas y cada una de las Respetables Logias Simbólicas instaladas en debida y legal forma a la fecha, y las que en lo sucesivo se instalen por creación, adhesión u otro motivo legal en el territorio de esta Muy Respetable Gran Logia, en términos de la naturaleza y fines del Pacto Masónico que da espíritu a la presente Gran Constitución.

Artículo 38. La Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro es libre y soberana en todo cuanto se refiere a sus regímenes interno y externo, y solamente delega sus facultades para el bien procomunal de la Familia Masónica Universal y de la Familia Mexicana en todos aquellos puntos que haya convenido el Muy Respetable Gran Maestro, en su carácter de titular del Supremo Poder Ejecutivo, ante diversas Potencias Masónicas, debidamente ratificados por la Gran Asamblea Legislativa.

Capítulo II De la Francmasonería y sus Antiguos Límites

Artículo 39. La Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, como parte integrante de la Familia Masónica Universal, reconoce y acata los antiguos usos y costumbres, tradiciones, principios y fueros del Simbolismo Libre que sirven de base a nuestra Augusta Institución.

Artículo 40. La presente Gran Constitución, por la cual se rige la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, se basa fundamentalmente en los Antiguos Límites de la Orden o *Landmarks*, fuente originaria de la jurisprudencia masónica y de permanente vigencia, a saber:

- I. Los inalterables modos de reconocimiento masónico.
- II. La división de la Francmasonería en tres grados simbólicos: aprendiz, compañero y Maestro Masón.
- III. La leyenda tradicional del tercer grado.
- IV. El gobierno de la Fraternidad por un Gran Maestro.
- V. La prerrogativa del Gran Maestro de presidir todas las asambleas de masones.
- VI. La prerrogativa del Gran Maestro de conceder dispensa de intersticios, para otorgar grados.
- VII. La prerrogativa del Gran Maestro de otorgar permisos para abrir Logias.
- VIII. La prerrogativa del Gran Maestro para hacer masones a la vista.
- IX. El deber de los masones de congregarse en Logias.
- X. El gobierno de la Logia ejercido por el Venerable Maestro y dos Vigilantes.
- XI. La obligación de que toda Logia, cuando se reúne, esté a cubierto.
- XII. El derecho de los masones de ser representados en las asambleas generales de la Orden.

- XIII. El derecho de todo masón de apelar de las decisiones de sus hermanos de Logia ante la asamblea general de masones.
- XIV. El derecho de los masones de visitar y tomar plaza en toda Logia regular.
- XV. La obligación de las Logias de retejar a sus visitantes desconocidos.
- XVI. El deber de las Logias de no intervenir en los asuntos de las demás.
- XVII. La obligación de los masones de someterse a las leyes y reglamentos de la jurisdicción masónica donde residan, aunque no sean miembros activos de una Logia de dicha jurisdicción.
- XVIII. La necesidad de que todo candidato a Iniciación sea varón, libre, mayor de edad y sin mutilaciones que le impidan el cumplimiento de sus deberes masónicos.
- XIX. La creencia en el Gran Arquitecto del Universo.
- XX. La creencia en la inmortalidad del alma.
- XXI. La presencia permanente en el Ara, durante los trabajos de la Logia, del "Libro de la Ley".
- XXII. La igualdad esencial de todos los masones.
- XXIII. El secreto de la Institución.
- XXIV. El uso de los símbolos del arte operativo en que está fundada la Masonería, para el ejercicio especulativo de las enseñanzas de la Orden, y
- XXV. La vigencia invariable de estos Antiguos Límites.

Capítulo III **Del Territorio y la Jurisdicción de la Gran Logia**

Artículo 41. El territorio de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro comprende el del Estado de Querétaro de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual es libre, soberana y la única Potencia Masónica del Rito Escocés Antiguo y Aceptado que tiene derecho a ejercer los Poderes Masónicos en todo asunto relacionado con el Simbolismo y con apego irrestricto a lo previsto en la presente Gran Constitución, así como a las leyes y reglamentos que de ésta se deriven. (*Párrafo reformado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 42. La Gran Sede o Recinto Oficial de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro y en específico de los Poderes Masónicos de este Gran Oriente, lo es la ciudad Capital del Estado de Querétaro, los cuales no podrán trasladarse a otro lugar, salvo caso fortuito o de fuerza mayor calificada por las dos terceras partes de los diputados ante la Gran Cámara Legislativa.

Artículo 43. Las Respetables Logias Simbólicas del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de distinta Gran Logia que trabajen en la jurisdicción de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, sin adherirse a ésta en debida y legal forma, serán consideradas irregulares y, en tales circunstancias, no se les reconocerá ningún derecho o prerrogativa por parte del gobierno masónico legalmente constituido en este Gran Oriente.

Artículo 44. Ningún Cuerpo o Potencia Masónica, de carácter nacional o extranjero, tiene derecho a considerarse árbitro de la toma de decisiones o resoluciones dictadas por la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, menos aún si éstas se encuentran apegadas a sus propias normas y los principios de no intervención y mutuo respeto a la autodeterminación, salvo previo Tratado Fraternal celebrado a título de avenimiento por el Muy Respetable Gran Maestro, en su carácter de titular del Supremo Poder Ejecutivo, y debidamente ratificado por la Gran Cámara Legislativa.

Artículo 45. La Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro se deberá abstener de inmiscuirse en asuntos de otras jurisdicciones masónicas, a menos que por las instancias

competentes se le solicite su intervención en términos de un avenimiento fraternal, en cuyo caso se concretará únicamente a exponer su opinión.

Capítulo IV **De la Soberanía y Forma de Gobierno de la Gran Logia**

Artículo 46. La soberanía de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro reside esencial y originariamente en el pueblo masónico de este Gran Oriente, y de aquél emanan e instituyen exclusivamente para su beneficio, tanto la forma de gobierno, como las autoridades o representantes masónicos, teniendo igualmente en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno, en términos de lo previsto por esta misma Gran Constitución.

Artículo 47. La Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro adopta para su régimen interior la forma de gobierno liberal, democrática y representativa, teniendo como base de su organización administrativa las Respetables Logias Simbólicas jurisdiccionadas.

Artículo 48. Para efectos de su ejercicio, el gobierno de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro se dividirá en el Supremo Poder Ejecutivo, así como en los Poderes Legislativo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo o el Judicial en un individuo. *(Párrafo reformado el 27 de julio de 2022)*

Atento lo anterior, el pueblo masónico ejercerá su soberanía por medio de los Poderes de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro en los casos de la competencia de ésta, y por los correspondientes a las Respetables Logias Simbólicas de la jurisdicción, en lo que toca a sus regímenes internos, será en la forma y términos establecidos por nuestros antiguos usos y costumbres, así como los Reglamentos Interiores de éstas, los que en ningún caso deberán contravenir esta Ley Fundamental.

Artículo 49. Los maestros masones ejercerán sus derechos electorales para los cargos de elección del Gran Cuadro, a través de planillas y el proceso que la ley de la materia regule, debiendo las instancias electorales velar por el debido cumplimiento de dicho proceso.

Sólo las planillas con registro tendrán derecho a participar en las elecciones constitucionales, siendo aquellas de interés general, y cuyo fin será:

- I. Promover la participación de los maestros masones en la vida democrática de la Institución.
- II. Contribuir a la integración de los cargos de representación.
- III. Hacer posible el acceso de los maestros masones al ejercicio de los cargos de gobierno, y
- IV. Promover la figura del sufragio individual, libre, secreto, directo y universal.

La Ley Electoral Masónica garantizará que las planillas masónicas con registro lleven a cabo de manera equitativa sus actividades de proselitismo.

Artículo 50. La organización, desarrollo y escrutinio de las elecciones constitucionales será una función a cargo de la Gran Comisión de Gobernación, erigida en Gran Colegio Electoral en la forma y términos que para tal efecto establezca la ley de la materia.

El Gran Colegio Electoral será la máxima autoridad en la materia, autónoma en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y ética en su desempeño. En el ejercicio de esa función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, enmarcado todo ello en el cabal cumplimiento de los principios y valores de la Masonería. *(Párrafo reformado el 27 de julio de 2022)*

La Ley Electoral Masónica determinará las reglas para la organización y el funcionamiento de dicho Colegio Electoral, así como las relaciones de éste con las planillas masónicas. Los integrantes del Gran Colegio Electoral regirán su desempeño conforme a las disposiciones de la Ley Electoral Masónica que se hayan aprobado con antelación y en debida forma por la Gran Cámara Legislativa.

Capítulo V **Del Muy Respetable Gran Maestro**

Artículo 51. En apego al IV *Landmark* y dada la naturaleza unipersonal inherente al Supremo Poder Ejecutivo, su ejercicio se deposita única y exclusivamente en la persona del Muy Respetable Gran Maestro, con todas las facultades y atribuciones que le sean reconocidas por esta Ley Fundamental, estatutos, leyes y reglamentos que de está se deriven, así como de los antiguos usos y costumbres masónicas.

Artículo 52. El Gran Maestro tiene la prerrogativa de presidir todas las asambleas de masones, cualesquiera que sean su denominación o estructura organizacional, con excepción de las que correspondan a los Poderes Legislativo y Judicial. (*Párrafo reformado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 53. Las facultades y obligaciones del Muy Respetable Gran Maestro son las siguientes:

- I. Salvaguardar por la pureza y observancia de los Antiguos Límites o *Landmarks*, tradiciones, usos y costumbres inviolables de la Francmasonería Universal.
- II. Promulgar y ejecutar estatutos, leyes y reglamentos que expida la Gran Cámara Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- III. Dictar y expedir reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, planchas y demás disposiciones correspondientes a la esfera de su competencia gubernamental y que estime necesarias para la defensa, conservación y progreso de nuestra Augusta Institución.
- IV. Nombrar y remover libremente a los Grandes Dignatarios, Grandes Oficiales y Grandes Comisionados, que no sean de elección y cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la presente Gran Constitución, en las leyes y demás disposiciones aplicables.
- V. Proponer a los magistrados del Gran Tribunal de Justicia ante la Gran Cámara Legislativa para efectos de su aprobación por ésta.
- VI. Establecer relaciones diplomáticas con otras Potencias Masónicas, en nombre de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, previa aprobación de la Gran Cámara Legislativa.
- VII. Dirigir la política exterior de este Gran Oriente y celebrar tratados interpotenciales, sometiéndolos a la ratificación de la Gran Cámara Legislativa.
- VIII. Ejercer la representación de la Muy Respetable Gran Logia ante personas físicas y morales, de carácter público y privado, con apego a los estatutos que constituyan a la Gran Logia como asociación civil.
- IX. Facilitar a los Poderes Legislativo y Judicial de este Gran Oriente, los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. (*Fracción reformada el 27 de julio de 2022*)
- X. Conceder indulto o conmutación de penas, en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia, a los masones sentenciados por el Gran Tribunal de Justicia o las Comisiones de Honor y Justicia de los Talleres de la jurisdicción.
- XI. Rendir ante la Gran Cámara Legislativa, un informe anual referente al estado que guarde su administración.
- XII. Hacer llegar, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, ante la Gran Cámara Legislativa, el Proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para su análisis, discusión y aprobación en su caso. (*Fracción reformada el 27 de julio de 2022*)
- XIII. Promover ante la Gran Cámara Legislativa las iniciativas de leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración masónica y respecto de todas aquellas materias reservadas a la Muy Respetable Gran Logia, y

- XIV.** Las demás que le confiere expresamente esta Gran Constitución, las leyes, y reglamentos y demás disposiciones que de ésta se deriven.

Sección I
De la Elección e Instalación
De los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales

Artículo 54. El Muy Respetable Gran Maestro, en su calidad de titular del Supremo Poder Ejecutivo, y demás Grandes Dignatarios de elección de la Muy Respetable Gran Logia, se elegirán mediante planilla con registro durante los comicios constitucionales que habrán de verificarse el segundo domingo del mes de junio de cada tres años, previa convocatoria que expida la Gran Comisión de Gobernación, erigida en Gran Colegio Electoral, con una antelación de cuarenta y cinco días a dicha elección, en los términos y condiciones que al efecto establezca la Ley Electoral Masónica de este Gran Oriente. *(Párrafo reformado 26 de abril de 2021)*

Artículo 55. Para ser candidato al cargo de Muy Respetable Gran Maestro, se requiere:

- I.** Ser maestro masón regular y en activo, exaltado en la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, con una antigüedad de cuando menos 5 años al día de la elección, en pleno cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus derechos masónicos y civiles.
- II.** Haber residido en la jurisdicción cuando menos los últimos tres años con el carácter de miembro regular y activo en alguna de las Logias jurisdiccionadas.
- III.** Tener 33 años cumplidos, cuando menos, al tiempo de la elección.
- IV.** Haber desempeñado algún cargo o comisión en alguno de los Poderes de la Muy Respetable Gran Logia por un año completo.
- V.** Haber desempeñado el cargo de Venerable Maestro de una Logia regular de la jurisdicción por el período completo, y
- VI.** Los demás requisitos exigibles por la Ley Electoral Masónica, sin contravenir lo dispuesto en la presente Gran Constitución.

En caso de no haber sido exaltado en la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, se requerirá una residencia efectiva e ininterrumpida en la jurisdicción con el carácter de miembro regular y activo en alguna de las Logias jurisdiccionadas de, cuando menos, seis años. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 56. El Muy Respetable Gran Maestro ejercerá su cargo a partir del día sábado próximo posterior al solsticio de verano del año de la elección de que se trate. Una vez que esté debidamente instalado, durará en dicho cargo tres años, pudiendo ser reelecto para un período inmediato posterior. *(Párrafo reformado 26 de abril de 2021)*

Artículo 57. Las faltas temporales del Muy Respetable Gran Maestro, hasta por noventa días, serán suplidas por el Primer Gran Vigilante para que, durante el tiempo que dure la falta, ejerza las funciones de encargado del despacho de la Gran Maestría. Las que excedan de tal período se tomarán como absolutas y serán cubiertas por un Gran Maestro interino o sustituto, según proceda, que nombrará la Gran Cámara Legislativa por mayoría absoluta de los diputados presentes, debiendo cumplir el nombrado con los requisitos que señala el artículo 55 de esta Gran Constitución. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 58. Si la falta del Muy Respetable Gran Maestro es absoluta, se observará lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo la Gran Cámara Legislativa proceder conforme a las siguientes reglas:

- I. Si la falta ocurre durante el primer año del periodo masónico respectivo, luego de haber asumido y protestado el cargo, se nombrará un Muy Respetable Gran Maestro Interino, quien expedirá de inmediato la convocatoria a los maestros masones para que participen en el período extraordinario de elecciones de Muy Respetable Gran Maestro Sustituto, a efecto de que éste concluya el período respectivo, y
- II. Cuando la falta del Muy Respetable Gran Maestro ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, se nombrará un Muy Respetable Gran Maestro Sustituto, para concluir el ejercicio masónico.

Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, continuará en funciones tanto el Muy Respetable Gran Maestro como el Gran Cuadro cuyo periodo haya concluido, hasta en tanto se puedan realizar nuevos comicios y se tenga nuevo Gran Cuadro Electo y tome posesión de los respectivos cargos. (*Artículo reformado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 59. El Hermano Masón que supla las faltas absolutas o temporales del Gran Maestro, ya sea en su carácter de provisional, sustituto o interino, no estará impedido, por este hecho, para postularse como candidato en las elecciones para Muy Respetable Gran Maestro siguientes a la conclusión del periodo en que se desempeñe o se convoque para tal efecto. (*Párrafo reformado 26 de abril de 2021*)

Artículo 60. El cargo de Muy Respetable Gran Maestro sólo es renunciable por causa justificada que calificará la Gran Cámara Legislativa y ante la cual se presentará la renuncia correspondiente. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, la Gran Cámara Legislativa podrá solicitar la renuncia del cargo de Muy Respetable Gran Maestro, sólo destituirlo del puesto en ejercicio de la soberanía que representa, previo juicio masónico constitucional y legalmente procedente.

Artículo 61. El Muy Respetable Gran Maestro, al tomar posesión de su cargo, rendirá ante la Gran Cámara Legislativa el juramento de rigor, en los siguientes términos: (*Párrafo reformado el 27 de julio de 2022*)

“Yo [nombre completo y apellidos], juro por mi honor desempeñar con lealtad el cargo de Muy Respetable Gran Maestro que me ha sido conferido; juro cumplir y hacer cumplir las leyes de la Masonería Universal; juro cumplir y hacer cumplir la Gran Constitución de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, así como las leyes y reglamentos que de ella emanen; juro desconocer a cualesquiera corporación o autoridad masónica que viole los *Landmarks*, o pretenda vulnerar los fueros del simbolismo libre, que sirven de base a nuestra Augusta Institución.”

Acto seguido, el Presidente de la Gran Cámara Legislativa, replicará:

“Si así lo hicieréis, habréis cumplido con vuestro deber, si no, que vuestra conciencia y la Masonería os lo demanden.”

Artículo 62. El Gran Cuadro o Alto Cuerpo se constituye con los funcionarios masónicos descritos en el orden que sigue:

- I. **Grandes Dignatarios:**
 - a). **De elección:**
 - Muy Respetable Gran Maestro.
 - Primer Gran Vigilante.
 - Segundo Gran Vigilante, y
 - Gran Orador o Procurador de Justicia.

b). De designación:

Grandes Comisionados de Estado Permanentes y, en su caso, Especiales.

II. Grandes Oficiales:

a). De elección:

Gran Secretario, y
Gran Tesorero.

b). De designación:

Primer Gran Diácono.
Segundo Gran Diácono.
Gran Maestro de Ceremonias.
Gran Hospitalario.
Primer Gran Experto.
Segundo Gran Experto.
Gran Porta Estandarte.
Gran Porta Bandera.
Gran Ecónomo.
Gran Guarda Templo Interior, y
Gran Guarda Templo Exterior.

Artículo 63. Para desempeñar un cargo de elección o designación en el Gran Cuerpo se requiere:

- I. Poseer el grado de maestro masón.
- II. Estar a plomo ante el Gran Tesoro y en pleno goce de sus derechos masónicos y civiles.
- III. Haber residido en la jurisdicción, cuando menos, los últimos seis meses anteriores a la elección o designación, con el carácter de miembro regular y en activo en alguna de las Logias jurisdiccionadas
- IV. Tener 25 años cumplidos, cuando menos, al tiempo de la elección o designación, y
- V. Los demás requisitos exigibles por la Ley Electoral Masónica, sin contravenir lo dispuesto en la presente Gran Constitución.

(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)

Artículo 64. Los cargos de designación del Gran Cuadro o Alto Cuerpo son competencia exclusiva del Muy Respetable Gran Maestro, quien procederá a su instalación en la misma Gran Tenida que tome posesión de su tan Alta Investidura.

Artículo 65. La administración de la Gran Maestría será regulada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica que para tal efecto expida la Gran Cámara Legislativa, la que deberá estipular lo relativo a la competencia, facultades, funciones y atribuciones a cargo de los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales de Elección y Designación, así como de los Grandes Comisionados de Estado, con la

intervención del Muy Respetable Gran Maestro, en ejercicio de la titularidad del Supremo Poder Ejecutivo a su cargo.

Artículo 66. El Muy Respetable Gran Maestro, con el concurso de los Venerables Maestros de las diversas Logias de la jurisdicción, diseñarán, elaborarán e implementarán el sistema de planeación estratégica de la Institución, expidiendo al efecto el Gran Plan y los programas de trabajo masónicos correspondientes y desplegarlos para su cumplimentación en este Gran Oriente, luego de su aprobación por la Gran Cámara Legislativa, a más tardar en el mes de agosto del año en que tome posesión el Gran Cuadro. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Capítulo VI De la Gran Cámara Legislativa

Artículo 67. Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, en una Gran Cámara constituida por los maestros masones regulares y activos que en cada ciclo masónico hayan sido electos democráticamente en las Terceras Cámaras de cada una de las Respetables Logias Simbólicas de la jurisdicción, como diputados ante la Gran Logia en número de uno por cada una de dichas Logias. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente, pudiendo en ambos casos, ser reelectos en su encargo. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 68. El órgano legislativo de la Muy Respetable Gran Logia es la Gran Cámara Legislativa que congrega a todas las Logias Simbólicas jurisdiccionadas, mediante la representación de sus diputados ante la Gran Logia, quienes elegirán entre ellos al presidente y secretario, así como a quienes integren las correspondientes comisiones al seno de dicho órgano legislativo masónico, de conformidad con su respectiva Ley Orgánica.

Artículo 69. La Gran Cámara Legislativa emitirá el Decreto respectivo para la calificación de la elección del Muy Respetable Gran Maestro y de los grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, de conformidad a la declaratoria de validez que emita el Gran Colegio Electoral, una vez que éste realice el cómputo final de la elección constitucional o en cumplimiento de la resolución de la autoridad jurisdiccional competente en materia electoral, según haya sido el caso. *(Párrafo reformado 26 de abril de 2021)*

Sección I De la Elección e Instalación De la Gran Cámara Legislativa

Artículo 70. Para ser electo diputado ante la Gran Logia y, por lo tanto, contar con la representación de su Taller ante la Gran Cámara Legislativa, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Ley Orgánica de esta Gran Cámara y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. Los diputados podrán desempeñar cualquier otra función cargo o comisión masónica al interior de los talleres, siempre que no se contrapongan con sus funciones legislativas, previo aviso a la Presidencia de la Gran Cámara Legislativa. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 72. La Gran Cámara Legislativa se instalará con anterioridad a la fecha de instalación de las Logias jurisdiccionadas durante cada ciclo masónico que inicie. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Inmediatamente de instalada la Gran Cámara procederá a designar la Mesa Directiva y la Comisión Permanente de dicha soberanía.

Artículo 73. Todo el período de ejercicio constitucional de la Gran Cámara Legislativa se considera de trabajo legislativo permanente y será conducido por la Mesa Directiva, sesionando en los recintos oficiales de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro.

En caso de circunstancias extraordinarias que impidan llevar a cabo sesiones presenciales, éstas podrán llevarse a cabo de forma virtual, previo Acuerdo emitido por la Presidencia de la Mesa Directiva. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 74. La Gran Cámara Legislativa celebrará una sesión abierta y solemne el cuarto sábado del mes de marzo de cada año, a la cual deberá acudir el Muy Respetable Gran Maestro, en su carácter de Titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Gran Logia para rendir un informe del estado general que guarde la administración masónica a su cargo. El Presidente de la Gran Cámara Legislativa dará contestación al informe, refiriéndose al mismo en términos generales y lo someterá a la glosa en los casos que proceda.

Asimismo, la Gran Cámara Legislativa recibirá el juramento y protesta de ley del Gran Maestro electo por sufragio universal, acorde a lo previsto en la presente Gran Constitución y la Ley Electoral Masónica de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 75. Los diputados no podrán ser reconvenidos ni enjuiciados, bajo ninguna circunstancia, por las opiniones que manifiesten con motivo del desempeño de su cargo, salvo cuando se violenten flagrantemente los antiguos usos y costumbres de la Orden, así como los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes en este Gran Oriente.

El Presidente de la Gran Cámara Legislativa velará por el respeto a esta inviolabilidad constitucional de los diputados y por la del recinto donde se reúnan sesionar. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Sección II De la Iniciativa y Formación de Leyes

Artículo 76. El derecho de presentar iniciativas de Ley compete:

- I. Al Muy Respetable Gran Maestro.
- II. A los diputados ante la Gran Cámara Legislativa, y
- III. A los Magistrados del Gran Tribunal de Justicia Masónica.

La Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro sólo podrán ser presentadas por el Muy Respetable Gran Maestro. *(Párrafo reformado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 77. Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica de la Gran Cámara Legislativa. Una vez aprobadas, se comunicarán al Muy Respetable Gran Maestro con las formalidades de ley, para que, en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes del día que las recibe, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso tendrá, a partir de que fenezca el plazo anterior, un término de cinco días naturales para publicarlo.

Transcurrido este último plazo, sin que el Muy Respetable Gran Maestro haya realizado la publicación, la ley o el decreto, se tendrán por promulgados para todos los efectos legales, debiendo el Presidente de la Gran Cámara Legislativa ordenar la publicación. *(Artículo reformado el 27 de julio de 2022)*

Artículo 78. Dado el primer caso del artículo anterior, podrá el Muy Respetable Gran Maestro devolver la ley o el decreto a la Gran Cámara, por una ocasión, con las observaciones totales o parciales, para que sean reconsideradas; de aprobarse de nueva cuenta por las dos terceras partes

de los integrantes, el titular del Supremo Poder Ejecutivo estará obligado a publicarlas. (*Artículo reformado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 79. El Muy Respetable Gran Maestro no podrá observar las resoluciones de la Gran Cámara Legislativa, cuando se trate de:

- a) Resoluciones relativas a la suspensión temporal o definitiva de las Respetables Logias Simbólicas;
- b) Resoluciones sobre irregularidades e ilícitos imputables a los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, así como a los Grandes Comisionados, Diputados y de los Magistrados del Gran Tribunal de Justicia;
- c) Ley Orgánica de la Gran Cámara Legislativa y las disposiciones reglamentarias de ésta;
- d) Las reformas constitucionales.

(*Artículo reformado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 80. En la reforma, adición o derogación de una ley o reglamento se observarán los mismos trámites establecidos para su creación.

Artículo 81. Las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o reglamento, salvo que se trate de puntos de acuerdo o de mero trámite.

Las iniciativas adquirirán el carácter de ley, decreto o reglamento cuando sean aprobadas por la Gran Cámara Legislativa y promulgadas por el Ejecutivo.

Si la ley, decreto o reglamento no fijaren el día en que deban comenzar a observarse, serán obligatorios a partir del día siguiente al de su publicación.

La Ley Orgánica de la Gran Cámara Legislativa y las disposiciones reglamentarias de ésta, para su vigencia y validez, no requerirán de la promulgación ni la publicación por parte del Supremo Poder Ejecutivo. (*Párrafo adicionado el 27 de julio de 2022*)

Sección III De las Atribuciones y Facultades de la Gran Cámara Legislativa

Artículo 82. A la Gran Cámara Legislativa le compete:

- I. Velar por la pureza y observancia de los Antiguos Límites o *Landmarks*, tradiciones, usos y costumbres inviolables de la Francmasonería Universal.
- II. Sancionar la creación y, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de las Respetables Logias Simbólicas en esta jurisdicción masónica, previo los trámites pertinentes a cargo del Muy Respetable Gran Maestro.
- III. Fijar o determinar acerca de los límites distritales que pudiera comprender la Muy Respetable Gran Logia, cuidando en todo momento la integridad y la soberanía de este Gran Oriente, así como resolver sobre las dudas o dirimir las diferencias que se suscitaren con motivo de las demarcaciones que hubiere, excepto que tales diferencias tengan un carácter contencioso en cuyo caso intervendrá el Poder Judicial Masónico. (*Fracción reformada el 27 de julio de 2022*)
- IV. Establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de la Gran Logia, en términos de Ley.

- V. Determinar con el voto de las dos terceras partes de la Gran Cámara el rompimiento de relaciones con otras Potencias Masónicas, a propuesta del Muy Respetable Gran Maestro.
- VI. Legislar sobre las faltas y delitos contra esta Federación Masónica y fijar las sanciones que por ello deban aplicarse.
- VII. Erigirse en Gran Jurado de Sentencia para conocer y resolver de los actos u omisiones, irregularidades e ilícitos imputables a los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, así como a los Grandes Comisionados, integrantes de la Gran Cámara Legislativa y de los magistrados del Gran Tribunal de Justicia. *(Fracción reformada el 27 de julio de 2022)*
- VIII. Expedir leyes, reglamentos y decretos, así como reformarlos, modificarlos o adicionarlos y, en su caso, derogarlos previa iniciativa que al respecto se formule con apego a la presente Gran Constitución.
- IX. Modificar o adicionar la presente Gran Constitución de acuerdo con lo que la misma previene.
- X. Someter a discusión, análisis y, en su caso, aprobación el Gran Plan de Trabajo Masónico que deberá formular el Muy Respetable Gran Maestro, a efecto de asentar las bases de continuidad y sustentabilidad de la administración masónica, conforme a los principios y fines de nuestra Augusta Institución.
- XI. Calificar la elección del Muy Respetable Gran Maestro y de los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales de elección de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, en la forma y términos que determine esta Gran Constitución y la correspondiente Ley Electoral. Su resolución será definitiva e inatacable.
- XII. Nombrar Muy Respetable Gran Maestro interino o sustituto en la forma, términos y casos previstos por esta Gran Constitución y las Leyes que de ella deriven. *(Fracción reformada el 27 de julio de 2022)*
- XIII. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Muy Respetable Gran Maestro y de los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, así como de los Grandes Comisionados de la Muy Respetable Gran Logia, a quienes podrá convocar para tal efecto.
- XIV. Discutir y aprobar anualmente, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro, discutiendo primero las contribuciones e impuestos que, a su parecer, deban decretarse para cubrirlo. *(Fracción reformada el 27 de julio de 2022)*
- XV. Normar su estructura, funciones y procedimientos con base en su Ley Orgánica y correspondiente Reglamento Interior y de Debates.
- XVI. Emitir decreto mediante el cual se declare Gran Maestro y demás Grandes Dignatarios y Oficiales electos, y, en consecuencia, dar a conocer dicha declaración.
- XVII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia y admitir las renunciaciones, tanto de los diputados, como del Gran Maestro, de los Magistrados del Gran Tribunal de Justicia Masónica y de los demás funcionarios por elección.
- XVIII. Analizar la política exterior desarrollada por el Muy Respetable Gran Maestro, con base en los informes que dicho funcionario rinda ante la Gran Cámara Legislativa.
- XIX. Sancionar los convenios y tratados interpotenciales que celebre el Muy Respetable Gran Maestro con las demás Potencias Masónicas de la República Mexicana y del mundo.
- XX. Designar y tomar protesta a los magistrados del Gran Tribunal de Justicia, de entre los candidatos que someta a su consideración el Muy Respetable Gran Maestro.
- XXI. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias de diputados, a cargo de las Logias Jurisdiccionadas, en el caso de que se tengan que cubrir las vacantes de sus respectivos miembros, siempre y cuando no hubiere suplentes, a quienes correspondería cubrir temporal o definitivamente el cargo correspondiente en substitución del propietario ausente, previa toma de protesta.

- XXII.** Recibir la protesta de ley y el juramento del Gran Maestro electo o designado de conformidad a lo dispuesto por esta Gran Constitución y las Leyes aplicables. *(Fracción reformada el 27 de julio de 2022)*
- XXIII.** Decretar lo relativo al traslado provisional de la sede oficial de los Poderes Masónicos de esta Muy Respetable Gran Logia, conforme a los casos y condiciones previstas en esta Gran Constitución, y
- XXIV.** Las demás atribuciones que le confiera esta Gran Constitución y las leyes que de ella emanen.

CAPÍTULO VII

Del Gran Tribunal de Justicia

Artículo 83. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro en un Gran Tribunal de Justicia, cuyo objeto consiste en impartir y administrar la justicia masónica en este Gran Oriente. *(Párrafo reformado el 27 de julio de 2022)*

El Gran Tribunal de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante del Poder Judicial. *(Párrafo adicionado el 29 de mayo de 2024)*

Artículo 84. El Supremo Órgano Jurisdiccional de la Gran Logia es su Gran Tribunal de Justicia, estará compuesto por tres magistrados propietarios y dos supernumerarios, que al efecto designe e instale en debida forma la Gran Cámara Legislativa, con base en la propuesta del Muy Respetable Gran Maestro. *(Párrafo reformado el 29 de mayo de 2024)*

Los Magistrados, ya sean propietarios o bien supernumerarios, al entrar a ejercer su cargo, deberán otorgar el juramento de rigor ante la Gran Cámara Legislativa. *(Párrafo adicionado el 29 de mayo de 2024)*

Este órgano jurisdiccional masónico desempeñará sus funciones por los magistrados que en su seno hayan sido electos democráticamente como presidente, secretario y visitador, de conformidad a lo que para tales efectos establezca su correspondiente Ley Orgánica.

Sección I

De la Designación e Instalación del Gran Tribunal de Justicia

Artículo 85. Para designar a los magistrados del Gran Tribunal de Justicia, el Muy Respetable Gran Maestro, en su carácter de titular del Supremo Poder Ejecutivo, someterá a consideración de la Gran Cámara Legislativa la propuesta de candidatos que al efecto formule.

A su vez la Gran Cámara Legislativa emitirá su resolución y la correspondiente designación con el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha instancia legislativa. Dicha resolución deberá determinar a los Magistrados propietarios o supernumerarios designados y el lugar y fecha para su juramento de rigor. *(Artículo reformado el 29 de mayo de 2024)*

Artículo 86. En caso de que el órgano legislativo rechace algún candidato propuesto por el Gran Maestro, éste someterá una nueva propuesta que ya no podrá ser impugnada por la Gran Cámara Legislativa, salvo causa verdadera y notoriamente grave que afecte el orden y la estabilidad de este Gran Oriente.

Artículo 87. Los Magistrados propietarios del Gran Tribunal de Justicia durarán en su encargo tres años, pudiendo ser designados por otro periodo igual, sin menoscabo de que puedan ser designados en periodos discontinuos. *(Párrafo reformado el 29 de mayo de 2024)*

Sólo podrán ser removidos en caso de que incurran en responsabilidad fundada y previa determinación sobre el particular a cargo de la Gran Cámara Legislativa.

El Gran Tribunal se renovará de forma asíncrona, una tercera parte cada tres años. *(Párrafo adicionado el 29 de mayo de 2024)*

Artículo 88. Para ser designado magistrado del Gran Tribunal de Justicia se necesita:

- I. Ser maestro masón, regular y en activo, en pleno cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus derechos masónicos, lo mismo que civiles.
- II. Haber residido en la jurisdicción cuando menos los últimos tres años con el carácter de miembro regular y activo en alguna de las Logias jurisdiccionadas.
- III. Tener 33 años cumplidos, cuando menos, al tiempo de la designación.
- IV. Poseer, de manera preferente, el título profano de Licenciado en Derecho, y *(Fracción reformada el 27 de julio de 2022)*
- V. Cubrir los demás requisitos exigibles conforme en la ley de la materia.

Artículo 89. Cuando la falta de un magistrado propietario excediere de tres meses, o se ausentare de modo definitivo, cualquiera que sea la causa, será suplido de forma interina por el supernumerario en turno, y se procederá a una nueva elección. *(Párrafo reformado el 29 de mayo de 2024)*

Artículo 90. La renuncia de los magistrados solamente procederá por causa justificada y previa consideración de la Gran Cámara Legislativa.

La licencia de los magistrados propietarios que no exceda de un mes podrá ser concedida por el Presidente del Gran Tribunal de Justicia, y la que exceda de dicho tiempo deberá someterse a la aprobación de la Gran Cámara Legislativa, siendo suplidos por el magistrado supernumerario en turno. *(Párrafo reformado el 29 de mayo de 2024)*

Artículo 91. Los magistrados podrán desempeñar cualquier otra función cargo o comisión masónica al interior de su Logias, siempre que no se contrapongan con sus funciones jurisdiccionales, previo aviso a la Presidencia de la Gran Cámara Legislativa. *(Artículo reformado el 29 de mayo de 2024)*

Artículo 92. Los magistrados del Gran Tribunal de Justicia no podrán ser reconvenidos ni enjuiciados, bajo ninguna circunstancia, por las opiniones que manifiesten con motivo del desempeño de su cargo, ni por sus resoluciones, independientemente de que éstas puedan ser impugnadas acorde a lo que para tal efecto estipule la ley de la materia. *(Párrafo reformado el 27 de julio de 2022)*

Los demás Poderes cumplirán y harán cumplir dicha inviolabilidad constitucional, lo mismo que la del recinto donde actúe el Gran Tribunal de Justicia.

Sección II

De la Competencia, Atribuciones y Facultades del Gran Tribunal de Justicia

Artículo 93. Las sesiones del Gran Tribunal de Justicia serán abiertas a todo masón y, excepcionalmente, serán secretas en los casos en que así lo exijan la moral o la salvaguarda de los principios de la Orden para no incurrir en detrimento de ésta ni de la dignidad de los hermanos masones en juicio.

Artículo 94. El Gran Tribunal de Justicia resolverá toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de las autoridades masónicas que violen los derechos fundamentales de los masones, quienes podrán acudir de manera directa ante dicho órgano jurisdiccional para solicitar el amparo y la protección correspondientes, en cuyo caso el juicio se seguirá a instancia de parte agraviada, pudiendo suplirse la deficiencia de la queja.
- II. Por leyes o actos de las autoridades masónicas de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro que vulneren o restrinjan la soberanía interna o la esfera de competencia de las Respetables Logias Simbólicas de la jurisdicción.
- III. Por leyes o actos de las autoridades masónicas de las Respetables Logias Simbólicas de la jurisdicción que invadan la esfera de competencia de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro.
- IV. En aquellas que la Muy Respetable Gran Logia sea parte. (*Fracción reformada el 27 de julio de 2022*)
- V. Entre las Respetables Logias Simbólicas de la jurisdicción, siempre que alguna de ellas acuda con ese fin ante dicho Tribunal Masónico. (*Fracción reformada el 27 de julio de 2022*)
- VI. Con motivo de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Honor y Justicia de las Respetables Logias Simbólicas de la jurisdicción, siempre que afecten o causen agravio al sentenciado, quien apelará en un plazo de quince días naturales a partir de la notificación, para efectos de ser confirmadas, modificadas, revocadas o declaradas sin efecto; en cuyo caso, una vez concluido el asunto, la resolución del Tribunal será inatacable. (*Fracción reformada el 27 de julio de 2022*)
- VII. Respecto del orden constitucional entre la Muy Respetable Gran Logia, en tanto Federación Masónica, con una o más Respetables Logias Simbólicas jurisdiccionadas.
- VIII. Entre el Muy Respetable Gran Maestro y la Gran Cámara Legislativa sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones.
- IX. Con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Gran Constitución Masónica, en cuyo caso las resoluciones del Gran Tribunal de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por mayoría de votos.

La declaración de invalidez de las resoluciones de referencia no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables.
- X. Por razón de competencia entre el Gran Tribunal de Justicia y las Comisiones de Honor y Justicia de las Respetables Logias Simbólicas jurisdiccionadas, o entre las de una Logia Simbólica u otra, y
- XI. En los demás casos que contemple la presente Gran Constitución y las leyes o disposiciones que de ella emanen.

Artículo 95. Compete al Gran Tribunal de Justicia conocer de las denuncias que conforme a esta Gran Constitución y la ley de la materia se formulen en contra de los Dignatarios y Oficiales de elección de la Respetables Logias Simbólicas jurisdiccionadas, así como resolver si ha lugar o no a proceder jurisdiccionalmente contra el o los denunciados. (*Párrafo reformado el 27 de julio de 2022*)

Asimismo, el Gran Tribunal de Justicia puede ejercer la facultad de atracción para conocer de asuntos que originariamente correspondieran a las Comisiones de Honor y Justicia, cuando el interés y trascendencia de los asuntos así lo ameriten, de oficio o a petición de parte. (*Párrafo adicionado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 96. El Gran Orador de la Muy Respetable Gran Logia, en su carácter de Gran Procurador de Justicia, podrá comparecer en los recursos de apelación formulados en contra de las resoluciones

dictadas por las Comisiones de Honor y Justicia de las Respetables Logias Simbólicas. (*Párrafo reformado el 27 de julio de 2022*)

TÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS A LA GRAN CONSTITUCIÓN

Artículo 97. Esta Gran Constitución es la Norma Fundamental de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro del Rito Escocés Antiguo y Aceptado y podrá ser adicionada o reformada.

Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Gran Cámara Legislativa presentes y el voto favorable de la mayoría de las Logias de la Obediencia. El voto que emitan las Logias podrá ser a favor o en contra, debiendo fundar y motivar el sentido del mismo con base en el acuerdo de su Tercera Cámara.

Si transcurrieran más de diez días hábiles después de que las Logias recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Gran Cámara Legislativa, sin que ésta reciba el acuerdo de la Tercera Cámara respectiva, se entenderá que las reformas han sido aprobadas. Cuando se reciban los votos necesarios para la aprobación de las reformas, se procederá de inmediato a la declaración de validez correspondiente. (*Artículo reformado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 98. Una vez realizada la declaración de validez, se enviará al Muy Respetable Gran Maestro, quien procederá a la expedición y promulgación correspondientes, para efectos de su acatamiento y observancia general. (*Artículo reformado el 27 de julio de 2022*)

Artículo 99. Toda iniciativa de adiciones o reformas a la Gran Constitución, así como las opiniones formuladas por las Logias de la jurisdicción sobre el particular, serán del conocimiento de la Gran Cámara Legislativa, la cual dictaminará, deliberará y resolverá, en definitiva, en términos de lo dispuesto en esta Gran Constitución, su correspondiente Ley Orgánica y Reglamentos respectivos. (*Artículo reformado el 27 de julio de 2022*)

TÍTULO QUINTO DE LA SUPREMACÍA E INVIOLABILIDAD DE LA GRAN CONSTITUCIÓN

Artículo 100. Esta Gran Constitución, las leyes que de ella se deriven y los tratados interpotenciales que estén de acuerdo con la misma, con la aprobación de la Gran Cámara Legislativa, serán Ley Suprema de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro.

Artículo 101. La presente Gran Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún y cuando por desacato doloso se pretenda interrumpir su obediencia. En caso de que por cualquier trastorno de *facto* se pretenda imponer un gobierno masónico contrario a los principios que aquí se sancionan, en cuanto el orden y la legalidad se restablezcan, así mismo se restablecerá su vigencia y acatamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El día de su aprobación por la Gran Asamblea de Gran Logia, erigida para tal efecto en Gran Asamblea Constituyente, los integrantes de ésta, con la mayor solemnidad y el decoro que el caso amerita, protestarán cumplir y hacer cumplir la presente Gran Constitución; y luego de lo cual se procederá a su promulgación por el Muy Respetable Gran Maestro, para conocimiento y acatamiento del pueblo masónico de este Gran Oriente.

Artículo segundo. Esta Gran Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y, en consecuencia, quedará abrogada toda ley, reglamento o decreto que se opongan a lo que la presente Ley Fundamental estipula.

Artículo tercero. El titular del Supremo Poder Ejecutivo, inmediatamente que promulgue esta Gran Constitución, convocará con apego a la misma a la elección y designación de los Poderes Legislativo y Jurisdiccional, procurando que se efectúen de

manera que la Gran Cámara Legislativa y el Gran Tribunal de Justicia queden constituidos en debida forma y tiempo a efecto de que prevalezca el estado de derecho exigible en esta Federación Masónica.

Para tal efecto, no es impedimento para ser diputado ante la Gran Cámara Legislativa el estar en funciones de Dignatario de designación u Oficial en la Logia de procedencia, salvo estar desempeñándose como miembros del Alto Cuerpo o Grandes Comisionados de Estado, en cuyo caso deberá haber separación o renuncia de tales puestos el día en que llegaren a resultar electos.

Artículo cuarto. La Gran Cámara Legislativa, una vez instalada en debida forma, procederá a designar a los magistrados del Gran Tribunal de Justicia, con base a la terna propuesta por el Muy Respetable Gran Maestro y haciendo la declaratoria respectiva; lo mismo que para dar inicio a la elaboración y expedición de su respectiva Ley Orgánica y las de los demás Poderes Masónicos, así como de los reglamentos y las disposiciones que provean el cabal cumplimiento de esta Gran Constitución.

Artículo quinto. Los integrantes de los Poderes Legislativo y Jurisdiccional Constituidos prestarán su correspondiente juramento de rigor ante quien ejerza el cargo de Muy Respetable Gran Maestro de la Muy Respetable Gran Logia y, una vez que se instalen en debida forma, comenzarán a despachar conforme a sus funciones, en tanto miembros de la Gran Cámara Legislativa y el Gran Tribunal de Justicia.

Artículo sexto. El período constitucional emanado de esta Ley Fundamental comenzará a contarse, tanto para la Gran Cámara Legislativa, como para el Gran Tribunal de Justicia, a partir del día de su solemne instalación.

Artículo séptimo. El Muy Respetable Gran Maestro, en su carácter de titular del Supremo Poder Ejecutivo, continuará su periodo hasta concluirlo el día 21 de marzo del año 2012 de la Era Vulgar, luego de lo cual se deberá continuar con la sucesión del mandato constitucional. Así mismo, permanecerán en sus cargos los demás Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, lo mismo que los Grandes Comisionados, en tanto miembros del gabinete masónico del Gran Maestro, debiendo hacer la entrega-recepción que en su caso proceda respecto de los grandes cargos recientemente previstos en esta Ley Fundamental.

Artículo octavo. En tanto se expiden las disposiciones legales y reglamentarias a que se refiere esta Ley Fundamental, se continuarán aplicando las vigentes sólo en aquello que no se contraponga a lo dispuesto en esta Gran Constitución Masónica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO, QUIEN MANDARÁ SE DIFUNDA Y OBSERVE.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL GRAN RECINTO OFICIAL DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE DE LA ERA VULGAR.

ATENTAMENTE

Fernando Cruz López. Rúbrica.- Marco Antonio Ugalde Ugalde. Rúbrica.- Jesús Jiménez Trejo. Rúbrica.- Jorge Luis Ricárdez García. Rúbrica.- Fernando García Camón. Rúbrica.- Francisco Javier Armendáriz Noriega. Rúbrica.- Manuel Castillo Salgado. Rúbrica.- Alejandro Amezcua Rivadeneira. Rúbrica.- Humberto Enrique Pastrana Balderas. Rúbrica.- Jesús Maldonado Hernández. No firmó.- Valdemar M. Cantú Caballero. Rúbrica.- Alfredo Moreno Estrada. Rúbrica.- Eddie Walddemar Delcompare Barahona. Rúbrica.- José Francisco Sosa Reyes. Rúbrica.-"

LO ANTERIOR EN EJERCICIO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN II Y PRIMERO TRANSITORIO DE ESTA GRAN CONSTITUCIÓN, PROMULGO LA PRESENTE GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA, EN LA GRAN SEDE DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS ONCE DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE DE LA ERA VULGAR, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA DIFUSIÓN Y OBSERVANCIA EN ESTE GRAN ORIENTE. F R A T E R N A L M E N T E.- PAX VOSTRUM.- **FERNANDO CRUZ LÓPEZ**, MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RÚBRICA; **FERNANDO GARCÍA CAMÓN**, GRAN SECRETARIO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RÚBRICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación por el Muy Respetable Gran Maestro, quedando derogada toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo estipulado.

SEGUNDO. El Muy Respetable Gran Maestro, en su carácter de titular del Supremo Poder Ejecutivo, continuará su periodo hasta concluirlo el día 26 veintiséis de junio del año 2021 dos mil veintiuno de la Era Vulgar, luego de lo cual se deberá continuar con la sucesión del mandato constitucional. Así mismo, permanecerán en sus cargos los demás Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, al igual que los Grandes Comisionados, en tanto miembros del gabinete masónico del Gran Maestro, debiendo hacer la entrega-recepción que en su caso proceda respecto de los grandes cargos recientemente previstos en esta Ley Fundamental.

TERCERO. En el caso extraordinario de que no fuera posible llevar a cabo elecciones constitucionales en la fecha estipulada, continuará en funciones tanto el Muy Respetable Gran Maestro como los Grandes Dignatarios, Grandes Oficiales y Grandes Comisionados, en tanto se puedan realizar nuevos comicios y se tenga un nuevo Gran Cuadro Electo y tome posesión de los respectivos cargos.

CUARTO. Las autoridades masónicas correspondientes contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la vigencia de la presente, para realizar las adecuaciones correspondientes a las legislaciones, reglamentos o decretos, a fin de armonizarlos con la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA
A partir del 27 de abril de 2021

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO, EN MATERIA DE ELECCIONES MASÓNICAS.

Publicado el 27 de abril de 2021.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO QUIEN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE ESTE GRAN ORIENTE, MANDARÁ SE PROMULGUE Y PUBLIQUE PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, ACATAMIENTO Y OBSERVANCIA.

DADO en sesión virtual de la Honorable Undécima Legislatura de la Gran Cámara Legislativa de la Muy Respetable Gran Logia del Estado de Querétaro a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno, de la Era Vulgar. **Bolivar Rubio Medina**. Presidente.- Rúbrica; **Josué Eduardo González Escobar**. Secretario.- Rúbrica.

POR ENDE, EN EJERCICIO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 FRACCIÓN II DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA, ASÍ COMO LOS PRECEPTOS 2, 28 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE ESTE GRAN ORIENTE, PROMULGO LA PRESENTE LEY POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO, EN LA GRAN SEDE DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO DE LA ERA VULGAR, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA DIFUSIÓN, ACATAMIENTO Y OBSERVANCIA EN ESTE GRAN ORIENTE.- MUY FRATERNALMENTE.- *PAX VOSTRUM*.- **JUAN FRANCISCO VICENTE COURT ROUX**, MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RÚBRICA; **FRANCISCO JAVIER ARMENDÁRIZ NORIEGA** GRAN SECRETARIO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RÚBRICA.

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO, EN MATERIA DE ELECCIONES MASÓNICAS.

Publicado el 27 de julio de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación por el Muy Respetable Gran Maestro, quedando derogada toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo estipulado.

SEGUNDO. Las autoridades masónicas correspondientes contarán con un plazo de 20 días naturales a partir de la vigencia de la presente, para realizar las adecuaciones correspondientes a las legislaciones, reglamentos o decretos, a fin de armonizarlos con la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO QUIEN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE ESTE GRAN ORIENTE, MANDARÁ SE PROMULGUE Y PUBLIQUE PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, ACATAMIENTO Y OBSERVANCIA.

DADO EN SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE DUODÉCIMA GRAN CÁMARA LEGISLATIVA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS DE LA ERA VULGAR.- FRATERNAMENTE.- DUODÉCIMA CÁMARA LEGISLATIVA.- MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO BOLIVAR RUBIO MEDINA, Presidente.- Rúbrica; **DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE PANTOJA HERNÁNDEZ**, Secretario.- Rúbrica.

POR ENDE, EN EJERCICIO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 FRACCIÓN II DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA, ASÍ COMO LOS PRECEPTOS 2, 28 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE ESTE GRAN ORIENTE, PROMULGO LA PRESENTE LEY POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO, EN LA GRAN SEDE DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS DE LA ERA VULGAR, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA DIFUSIÓN, ACATAMIENTO Y OBSERVANCIA EN ESTE GRAN ORIENTE.- MUY FRATERNALMENTE.- *PAX VOSTRUM*.- **JUAN FRANCISCO VICENTE COURT ROUX**, MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RÚBRICA; **FRANCISCO JAVIER ARMENDÁRIZ NORIEGA** GRAN SECRETARIO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RÚBRICA.

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO, EN MATERIA DE ELECCIONES MASÓNICAS.

Publicado el 29 de mayo de 2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación por el Muy Respetable Gran Maestro.

SEGUNDO. Por esta única ocasión, se elegirá un Magistrado propietario por tres años, otro por dos años y el tercero por un año.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO QUIEN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE ESTE GRAN ORIENTE, MANDARÁ SE PROMULGUE Y PUBLIQUE PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN, ACATAMIENTO Y OBSERVANCIA

DADO EN SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE DUODÉCIMA GRAN CÁMARA LEGISLATIVA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA. ORIENTE DE QUERÉTARO, QRO. A 24 DE MAYO DE 2024.- DIP. **BOLIVAR RUBIO MEDINA**, PRESIDENTE, RÚBRICA.- DIP. **RUBÉN MARÍN DE LOS SANTOS**, SECRETARIO, RÚBRICA.

POR ENDE, EN EJERCICIO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 FRACCIÓN II, 77 y 79 INCISO d) DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 28 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE ESTE GRAN ORIENTE, PROMULGO LA PRESENTE LEY POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA GRAN CONSTITUCIÓN MASÓNICA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO, EN LA GRAN SEDE DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO DE LA ERA VULGAR, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA DIFUSIÓN, ACATAMIENTO Y OBSERVANCIA EN ESTE GRAN ORIENTE.- MUY FRATERNALMENTE.- **PAX VOSTRUM.- LUIS ALFREDO LÚCIA MENDOZA**, MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RÚBRICA; **MAURICIO PÉREZ ZARCO** GRAN SECRETARIO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RÚBRICA.

VIGENTE